

que un acuerdo concertado entre Estados es un acuerdo "internacional". . .", del párrafo 3. Sugiere que se suprima esa oración y que la siguiente se modifique de modo que diga: "Un acuerdo concertado entre Estados ¿se rige siempre . . .".

Así queda acordado.

56. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, refiriéndose a las palabras "derecho internacional consuetudinario (que forma parte del derecho de los tratados, pero que se aplica en otras esferas)", señala que también lo contrario es cierto: el derecho de los tratados es una parte del derecho internacional.

57. El PRESIDENTE está de acuerdo y sugiere que se omitan las palabras que figuran entre paréntesis.

Así queda acordado.

58. El Sr. TUNKIN sugiere que se suprima la última oración del párrafo 3. El ejemplo citado se refiere a la cuestión de la responsabilidad de los Estados y el código respectivo figura en el futuro programa de trabajos de la Comisión.

59. El Sr. GARCIA AMADOR, Relator Especial para el tema de la responsabilidad de los Estados, apoya la sugestión.

60. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, llama la atención sobre la posibilidad de que esa oración sea citada fuera de contexto por un estudiante de derecho internacional.

Queda aprobada la sugestión del Sr. Tunkin.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

520a. SESION

Lunes 22 de junio de 1959, a las 15 horas

Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (A/CN.4/L.83, A/CN.4/L.83/Add.1) (continuación)

CAPITULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (A/CN.4/L.83/Add.1) (continuación)

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y COMENTARIOS (continuación)

1. El Sr. EDMONDS, refiriéndose al procedimiento empleado, dice que anteriormente la Comisión seguía siempre la práctica de votar sobre cada artículo y las enmiendas al mismo, remitirlo al Comité de Redacción y luego volver a examinarlo y votar sobre el texto presentado por dicho comité. En el actual período de sesiones, la Comisión no ha celebrado casi ninguna votación. Constituye una innovación enviar al Comité de Redacción un artículo preparado por el Relator Especial sin enmiendas, pero sin haber votado al respecto, y la consecuencia será que el informe contendrá artículos que la Comisión no ha aprobado en realidad. Comprende las dificultades de procedimientos con que ha tropezado el actual período de sesiones; con todo, considera que el informe debe expresar abiertamente que el texto de los artículos es el presentado por el Relator Especial y revisado por el Comité de Redac-

ción, pero que no ha sido aprobado por la Comisión plenaria.

2. El PRESIDENTE explica que se había propuesto someter el texto a votación oportunamente. Cualquier miembro puede plantear el punto que desee en relación con los artículos o con el comentario. Todavía no ha sometido los artículos a votación porque las consideraciones que se deduzcan de los comentarios pueden determinar modificaciones en el texto de un artículo. Tenía el propósito de preguntar, una vez examinado el comentario, si algún miembro deseaba que se votase sobre algún artículo o alguna parte de un artículo y, si no se expresaba tal deseo, considerar el artículo como aprobado por unanimidad. Conviene ahora en que es necesaria una votación, en la inteligencia de que se trata de un anteproyecto y que todos los artículos deberán ser examinados de nuevo teniendo presente lo que se acuerde más adelante.

3. El Sr. BARTOŠ, uniéndose a las críticas hechas al procedimiento seguido, dice que si no se da a todos los miembros de la Comisión la oportunidad de discutir los textos preparados por el Comité de Redacción, el informe no será una relación exacta de la labor.

4. El Sr. TUNKIN dice que, aunque las críticas del Sr. Edmonds y del Sr. Bartoš están justificadas, el procedimiento seguido por la Comisión no difiere mucho del que habría adoptado de tener más tiempo. Los artículos que figuran en el proyecto de informe son los preparados por el Comité de Redacción, no por el Relator Especial, a quien sólo pertenecen los comentarios. Cualquier observación que se haga al proyecto de informe será, en realidad, una observación al texto preparado por el Comité de Redacción.

5. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que el Sr. Edmonds está en lo cierto en cuanto al procedimiento seguido de ordinario por la Comisión, pero que en el actual período de sesiones fue necesario superponer algunas etapas del proceso. La única diferencia que hay con el procedimiento ordinario es que el texto del Comité de Redacción ha sido presentado junto con un extenso comentario. Si la Comisión desea volver al procedimiento anterior, puede aprobar los artículos y luego examinar el comentario.

6. El Sr. AGO cree que debe felicitarse al Relator Especial por haber preparado el comentario antes de que la Comisión haya aprobado los artículos. Sin embargo, el Sr. Edmonds y el Sr. Bartoš tienen razón: deben someterse a votación los artículos y discutirse inmediatamente después de cada uno el comentario respectivo.

7. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo con el Sr. Ago. Por cierto que no debe desperdiciarse la labor realizada por el Relator Especial, pero, como juriconsultos, los miembros de la Comisión deben seguir un procedimiento apropiado y tratar primero los textos del Comité de Redacción. Si no se hace así, los miembros de la Comisión que no formaron parte del Comité de Redacción se encontrarán en una situación de desventaja. Es poco probable que se necesite introducir cambios de importancia en los comentarios como consecuencia de la votación sobre los artículos.

8. El Sr. ALFARO dice que, aunque se han discutido ampliamente los principios en que se basan los artículos, conviene en que el procedimiento apropiado es el de someter a votación el texto que figura en el proyecto de informe.

9. El PRESIDENTE dice que, dado el debate acerca del procedimiento, someterá a votación los artículos en el orden en que figuran en el proyecto de informe.

ARTÍCULO 1 (continuación)

10. El PRESIDENTE recuerda que en la sesión anterior el Sr. García Amador sugirió que se reemplace en el párrafo 4 del artículo la palabra "instrumentos" por la palabra "actos", enmienda que fue aceptada.

Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 1 en su forma enmendada.

11. El Sr. BARTOŠ explica que se abstuvo de votar, no porque se oponga al fondo del artículo, sino porque éste no tiene en cuenta la sugestión que formuló de que el artículo establezca que la única condición fundamental de un tratado es que no constituya un instrumento escrito sino una prueba por escrito de la voluntad de las partes (*ad probendum*) de concertar un acuerdo.

ARTÍCULO 2

12. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 2.

Por 15 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el artículo 2.

13. El Sr. BARTOŠ explica que, si bien no se opone al artículo en sí mismo, se abstuvo de votar por razones análogas a las que determinaron su abstención al someterse a votación el artículo 1.

14. El Sr. ŽOUREK dice que se abstuvo porque no está de acuerdo con las palabras "que se rija por el derecho internacional"; no es concebible que haya un acuerdo internacional entre dos o varios Estados que no se rija por el derecho internacional.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 2 (continuación)

15. El Sr. TUNKIN dice que su desacuerdo con varias partes del párrafo 4 del comentario explica su abstención al votarse sobre el texto del artículo 2. La frase "consideraciones jurídicas análogas" es demasiado vaga y general y puede tener consecuencias inconvenientes. Sugiere que se suprima el pasaje que dice: "o regirse, hasta cierto punto . . . consideraciones jurídicas análogas".

16. El Sr. AGO sugiere que se incluyan las palabras "que se rija por el derecho internacional" después de la palabra "acuerdo" en la segunda oración del párrafo 4. El texto francés de la segunda oración debe concordarse con el texto inglés.

17. El PRESIDENTE acepta las enmiendas sugeridas por el Sr. Ago y el Sr. Tunkin.

18. Después de un breve debate sobre la última oración, el PRESIDENTE dice que presentará a la Comisión un nuevo proyecto.

Así queda acordado.

19. El Sr. EL-KHOURI se refiere al párrafo 5 del comentario y opina que los protectorados tienen por lo menos capacidad para concertar tratados con el Estado protector respecto a su protección, a menos que estén bajo la protección de alguna organización internacional.

20. El Sr. AGO opina que la redacción de la última parte del párrafo es demasiado complicada.

21. El Sr. TUNKIN dice que el párrafo, tal como está redactado, puede tener consecuencias muy graves. Todos los Estados tienen capacidad para concertar tra-

tados con arreglo al derecho internacional general por cuanto son sujetos de derecho internacional, pero los miembros de una unión federal pueden tener impedimentos constitucionales. Estas son restricciones internas que tienen que ver con la capacidad para concertar tratados, pero desde el punto de vista del derecho internacional no hay ninguna restricción en la medida en que son Estados soberanos. Por ejemplo, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la República Socialista Soviética de Ucrania son miembros de la Unión Soviética, pero también son Estados Miembros de las Naciones Unidas y partes en muchos acuerdos internacionales. Como el propio artículo no menciona las uniones federales, tal vez sea preferible no plantear esa cuestión en el comentario.

22. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que, teniendo en cuenta los temores expresados por algunos miembros de la Comisión, tal vez no sea conveniente resumir toda la cuestión de la capacidad para concertar tratados en unas pocas oraciones, especialmente porque el tema se examina en el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/115). Lo mejor será conservar sólo la primera oración del párrafo y decir que la Comisión estudiará la cuestión de cuáles son los Estados con capacidad para concertar tratados en un período de sesiones ulterior, para el cual el Relator Especial ya ha preparado un informe.

23. El Sr. BARTOŠ dice que la Comisión no ha estudiado la cuestión controvertible de la capacidad para concertar tratados de los Estados de una unión federal. En Suiza, por ejemplo, en virtud de los poderes delegados por la Confederación, los cantones tienen capacidad para concertar ciertos acuerdos internacionales sobre cuestiones de frontera. En Yugoslavia, las Repúblicas Federales no tienen capacidad para concertar tratados. En la Alemania del siglo XIX, los miembros de la Confederación Germánica estaban facultados para concertar concordatos con la Santa Sede, los cuales no estaban sujetos a ratificación del Parlamento central sino únicamente del Parlamento del Estado miembro interesado. Incluso en los Estados Unidos de América, cada uno de los Estados puede concertar tratados sujetos al consentimiento previo de la autoridad federal. Opina que la cuestión no puede resolverse en unas pocas oraciones, precisamente por ser tan discutible.

24. El PRESIDENTE propone que se acepte la sugestión del Secretario, ya que resolverá las objeciones planteadas por los Sres. Bartoš y Tunkin. Sólo debe conservarse la primera oración y debe incluirse otra que diga que la Comisión no ha examinado la cuestión de la capacidad para concertar tratados de los miembros de una unión federal, problema que considerará más adelante junto con el tercer informe sobre el derecho de los tratados (A/CN.4/115).

Así queda acordado.

25. Al referirse al párrafo 6 del comentario, el PRESIDENTE sugiere que en la quinta oración el pasaje que dice "los tratados concertados por las organizaciones internacionales, con ellas o entre ellas", diga simplemente "los tratados concertados con las organizaciones internacionales o entre ellas".

Así queda acordado.

26. El Sr. TUNKIN dice que no puede aprobar el párrafo 7 del comentario.

27. El Sr. FRANÇOIS refiriéndose a la oración que comienza con las palabras "Un tratado de amistad . . ."

— en el inciso b) del párrafo 8 del comentario — dice que no puede aceptar que todos los tratados de cesión de territorios o de demarcación de fronteras no establezcan obligaciones ni relaciones permanentes.

28. El PRESIDENTE está de acuerdo con el Sr. François en lo que se refiere a algunos tratados de cesión de territorios. En cambio, los tratados de demarcación de fronteras sólo sirven para fijar la frontera; la obligación de no violar la frontera emana de los principios generales del derecho internacional.

29. El Sr. YOKOTA estima que pueden existir obligaciones por un determinado período y que sería peligroso generalizar. Sugiere que se omita ese pasaje.

30. El PRESIDENTE señala que la sugestión del Sr. Yokota exigiría suprimir tres oraciones, desde las palabras “Un tratado de amistad” hasta las palabras “que esos instrumentos son tratados”.

Queda acordado suprimir las tres oraciones indicadas por el Presidente.

ARTÍCULO 3

31. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, no está seguro de que la palabra “aspectos” en el párrafo 1 sea la más adecuada para indicar los tres tipos de validez teniendo en cuenta que se emplea la expresión “y todos ellos deben concurrir”. Los “aspectos” siempre concurren; lo que puede faltar es uno o más de los tres tipos de validez: formal, esencial o temporal.

32. El PRESIDENTE dice que después de discutir el asunto, el Comité de Redacción decidió no hablar de tres tipos diferentes de validez, sino de tres aspectos de una noción única de validez.

33. El Sr. MATINE-DAFTARY pregunta si el párrafo 1 es realmente necesario en el texto del artículo. La redacción da la impresión de una discusión doctrinal y sería más adecuada para el comentario.

34. El Sr. SCELLE no cree que se puedan hacer objeciones serias al párrafo. Todo lo que dice es que para que un tratado sea válido debe reunir ciertas condiciones de forma, esencia y tiempo.

35. El Sr. MATINE-DAFTARY cree que la declaración del Sr. Scelle es una fórmula mejor que la del párrafo 1.

36. El Sr. SCELLE dice que el párrafo 1 resulta aceptable tal como está redactado.

Por 14 votos contra 1 y 1 abstención, queda aprobado el artículo 3.

ARTÍCULO 4

Por unanimidad queda aprobado el artículo 4.

COMENTARIO A LOS ARTÍCULOS 3 Y 4

37. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, opina que el comentario debió indicar en forma más explícita de qué manera concurren, respecto de las partes, los tres “aspectos” de la validez.

38. El Sr. TUNKIN señala que la tercera oración del párrafo 1 del comentario, que indica que un tratado válido puede no ser obligatorio porque todavía no ha entrado en vigor, es incompatible con el párrafo 4 del artículo 3.

39. El PRESIDENTE está de acuerdo; sugiere que se combinen las oraciones tercera y cuarta y se las modifique en la siguiente forma: “Por ejemplo, un

tratado puede ser válido en todos sus aspectos, pero, por el momento, puede no tener realmente eficacia si ésta depende de alguna condición suspensiva o de un hecho que aún no ha ocurrido”.

Así queda acordado.

40. El Sr. SCELLE dice que las palabras “*force exécutoire*” tienen en francés un sentido más técnico que la palabra “*operative*” en inglés. Un tratado no puede tener “*force exécutoire*” a menos que haya falló.

41. El Sr. AMADO sugiere que se reemplacen en el texto francés las palabras “*qu’il n’a pas effectivement force exécutoire*” por las palabras “*qu’il n’a pas effectivement produit ses effets*”.

Así queda acordado.

42. El Sr. BARTOŠ señala que en el párrafo 2 del artículo 3 se hace referencia a la “parte I” del capítulo, en el párrafo 3 a la “parte II” y en el párrafo 4 a la “parte III”. Sugiere que se incluya en el párrafo 1 del comentario alguna referencia a las distintas partes del primer capítulo.

Así queda acordado.

43. El Sr. BARTOŠ sugiere que al final del párrafo 2 se haga referencia al caso en que una parte ya no se considera obligada por un tratado multilateral que sigue siendo válido.

44. El PRESIDENTE sugiere que el Sr. Bartoš prepare un texto adecuado.

ARTÍCULO 5

Por 15 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el artículo 5.

45. El Sr. TUNKIN explica que se abstuvo por las razones que indicó al discutirse el artículo.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 5

46. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que las palabras “desde el punto de vista teórico” en el párrafo 1 del comentario no son suficientemente claras y deben suprimirse.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

521a. SESION

Martes 23 de junio de 1959, a las 10.20 horas

Presidente: Sir Gerald FITZMAURICE

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones (A/CN.4/L.83, A/CN.4/L.83/Add.1 y 2) (continuación)

CAPITULO II: DERECHO DE LOS TRATADOS (A/CN.4/L.83/Add.2) (continuación)

II. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS Y COMENTARIO (continuación)

ARTÍCULO 6

1. El Sr. SANDSTRÖM pide se le explique la referencia a “reuniones de representantes” en la primera oración del párrafo 1.